



CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A AGRICOVIAL S.A., PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 282/2021.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº305

SANTIAGO, 16 de febrero de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento del Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta Nº287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°2564, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo jefe/a del Departamento Jurídico de la Fiscalía; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, en el mes de diciembre de 2020 se recibieron una serie de denuncias en contra la unidad fiscalizable "Huevos Agricovial S.A. – San





Bernardo", ubicada en El Romeral Parcela 11, San Bernardo, provincia del Maipo, Región Metropolitana.

4° Que, mediante Resolución Exenta N° 282, del 11 de febrero, se requirió al titular complementar información, respecto de aquella solicita en acta de inspección del 22 de diciembre de 2020.

5° Que, mediante carta del 12 de febrero de 2021, ingresada por oficina de partes electrónica el 15 de la misma mensualidad, el titular solicitó ampliación de plazo para la entrega de la información requerida en la R.E N° 282/2021.

6° Que, la carta de ampliación de plazo fue suscrita por el Sr. Fernando Molina Mata, a nombre de Agricovial S.A., a través del correo electrónico fmolina@cubillosevans.com a la oficina de partes virtual de esta Superintendencia.

7° Que, la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la administración del Estado, en su artículo 26° establece que, se podrá conceder a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8° Que, en base a lo anterior, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO. CONCEDER a **AGRICOVIAL S.A**, R.U.T. 96.993.240-7, domiciliado El Romeral Parcela 11, San Bernardo, provincia del Maipo, Región Metropolitana, **ampliación de plazo de 3 días hábiles adicionales**, contados desde el término del plazo original, para remitir la información requerida en la Resolución Exenta N° 282/2021-

SEGUNDO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

CLAUDIA PASTORE HERRERA

JEFA (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE







PJM

Notifíquese por correo electrónico

fmolina@cubillosevans.com cmonteverde@agricovial.cl

<u>C.C.</u>:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.